



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-107658778-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 4 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-93952900- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2593/19 (RESOL-2019-2593-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el orden N° 46, páginas 7/9 del IF-2019-99871579-APN-DNRYRT#MPYT y en el orden N° 51, IF-2019-EX-2019-101029229-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2558/19 y 2559/19** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

**Ex2019-93952900-APNDGDMT -MPYT**

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2019, entre la **ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS -A.V.V.A.-** entidad gremial de primer grado Pers. Gremial No 41, con domicilio en la Bartolomé Mitre 1175/77/79 de CABA, representada en este acto por su Secretario Gremial, Sr. Marcelo Martín Berdiñas, titular del DNI 28.324.658, el Sr Ariel Augusto Fuentes, titular del DNI 22.885.568, en adelante denominado "EL SINDICATO", y por la otra parte, la empresa **TERLIZZI S.A.I.C.**, representada en este acto por su presidente, el Señor Diego Hernán LESPIAUCQ, D.N.I. 24.365.807, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 1351 de Ciudadela Norte, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "LA EMPRESA", convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1.-Sin que ello implique el consentimiento y/o allanamiento de "EL SINDICATO" al PPC presentado oportunamente por "LA EMPRESA" solicitando su rechazo como tal- por entender que no es la vía adecuada para la celebración del presente convenio, ni darse las condiciones de crisis ni presentaciones previas obligatorias previstas en la normativa vigente, pero en el entendimiento, que es necesario brindar colaboración entre las partes, en el marco del diálogo, con el fin de preservar las fuentes de empleo, y con la mayor celeridad posible, **AMBAS PARTES CONVIENEN**, con el aval y propuesta sugerida por autoridad de aplicación, dejando a salvo el derecho individual de los trabajadores, y del ente gubernamental recaudador, lo siguiente: que desde el 01/11/2019 hasta el 31/04/2020 la empresa considerará como no remunerativo **al sólo efecto de determinar la base de cálculo de las contribuciones de Seguridad Social** (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, F.N.E.) al noventa por ciento (90 %) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal a los viajantes. Esta calificación, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661) ni a las ART, como así tampoco a la cuota de convenio prevista



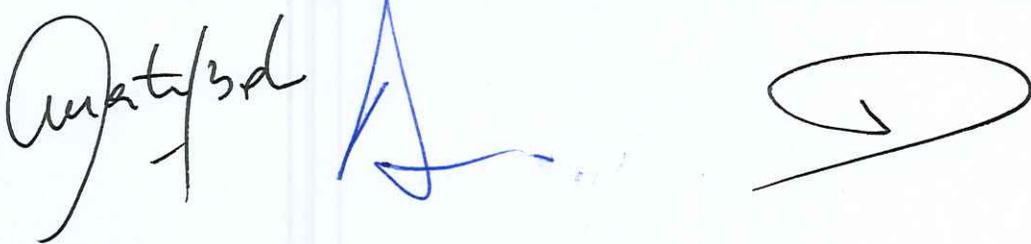




por el art. 30 del CCT 308/75, ni la cuota Sindical de aquellos trabajadores afiliados a la entidad. Por otra parte tampoco comprenderá el aporte patronal correspondiente al Seguro de Vida y Sepelio previsto por el art. 25 del CCT arriba citado, ni a cualquier aporte patronal previsto en CCT que sea ajeno a las contribuciones de la Seguridad Social. Además se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la Seguridad Social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del art. 9° de la Ley 24241. La consideración de no remunerativo, no figurará como tal en recibo de haberes, por ende no afectará para determinar promedios de licencias, cualquiera sea la especie (paternidad, enfermedad, vacaciones, gremiales, por fallecimiento de familiar, estudios, etc). En caso de requerirse constancias de ingresos por parte de los trabajadores, por cualquier motivo que sea, éstas se entregarán sin indicación del carácter no remunerativo de los rubros convenidos a los fines de la celebración de este acuerdo. En el supuesto e hipotético caso que algún trabajador requiera solicitar jubilación por incapacidad, o sobreviniere alguna circunstancia no vigente a la firma del presente, que pudiere verse perjudicado por la falta de aportes previsionales a cargo de la empresa, ésta se compromete a integrarlos en forma inmediata.

2.- La vigencia del presente acuerdo será de seis (6) meses, contados a partir del 01/11/2019, con vencimiento el 31/04/2020. Durante su vigencia la empresa TERLIZZI S.A.I.C. se compromete a NO EFECTUAR DESPIDOS NI SUSPENSIONES fundados en causas económicas, obligándose a mantener la totalidad de los puestos y condiciones de trabajo.

3.- Transcurridos los seis (6) meses, y habiéndose cumplido lo acordado, la obligación de "LA EMPRESA", respecto a su compromiso de NO EFECTUAR DESPIDOS NI SUSPENSIONES por causas económicas, , se compromete a mantenerla por otros seis (6) meses, es decir hasta el 31/10/2020, siendo que en caso de incumplimiento se obligará a pagar a los trabajadores despedidos, el 100 % de la indemnización correspondiente al despido sin causa (art. 245 LCT) con más una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20 %) del total de todos



los rubros indemnizatorios, y en caso de suspensiones regirá el pago del total salarial correspondiente, con el mismo recargo.

4.- Las partes se obligan a no producir cambios en las condiciones pactadas en el presente. Ante cualquier circunstancia y/o evento que pueda provocar cambios, las firmantes se comprometen a notificar a la/s otras con una antelación de cinco (5) días para solicitar audiencia conciliatoria ante la Secretaría de Trabajo con el objeto de proponer nuevas fórmulas de acuerdo, y así poder preservar la paz social.

5. Bajo los siguientes términos, y teniendo en cuenta todas las consideraciones efectuadas, dejando a salvo siempre el derecho individual de los trabajadores, y el del ente recaudador AFIP, que pudieran por algún motivo verse perjudicados, se solicita la homologación del presente.

6.- Se destaca que para la celebración del presente acuerdo, se ha citado a los trabajadores viajantes alcanzados a fin de informarlos sobre la petición y la gestión, adjuntándose copia de la conformidad prestada.

7.- Cualquier notificación que se curse a la ASOCIACION deberá dirigirse en caso que se emplee el sistema TAD, a la dirección de mail creada al efecto [aceliento@redsocialfuva.org.ar](mailto:aceliento@redsocialfuva.org.ar).

No siendo para más el acto, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de idéntico tenor.

Three handwritten signatures in blue ink are visible. The first signature on the left is a cursive name, possibly 'Augusto'. The middle signature is a stylized, elongated mark. The signature on the right is a large, circular, looped mark.



Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
DNR y RT.  
MP y T.

EX2019-93952900-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 13:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Departamento Relaciones Laborales N°2, ante la Lic. Maria del Carmen BRIGANTE; en representación de la empresa **TERLIZZI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL** lo hace el Sr. Diego Hernan LESPIAUCQ (DNI: 24.365.807) en calidad del Presidente de la Empresa TERLIZZI S.A Industrial y Comercial, acompañado por el Dr. Domingo Mario ALIFRACO (DNI N° 25148668) Tomo 79 – Folio 711 – CPACF en calidad de Letrado Patrocinante; constituyendo domicilio en Avenida Callao N° 661 – Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel:52461011 - Email:fclabogados@fclabogados.com.ar.; en representación de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA, DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS(AVVA), lo hace: Martin Marcelo BERDIÑAS, Sec. Gremial y Ariel Augusto FUENTES, Vocal y la Dra. Andrea L. CELIENTO (T. 31- F. 365 CPACF). En representación de SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES lo hace el Sr. Luis A. BELLIDO (DNI N°34245548) y el Delegado personal Terlizzi SAIC, Sr. Sergio J. INSAURRALDE (DNI N°17798423) y el Dr. Ricardo A. RAMIREZ (T. 59- F° 690-CPACF). En representación de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace el Dr. Maximiliano PODESTA, quien acompaña poder a su favor. Todos ellos debidamente presentados en el presente expediente.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, se le hace saber a la partes presentes que próximamente será de uso obligatorio el sistema de notificación electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición de Estado. En consecuencia corresponde notificar a los administrados que deberán registrarse en el portal "Trámites a distancia", cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. A efectos de lograr una mayor comprensión en torno del uso del citado sistema se sugiere visitar su tutorial que podrá obtenerse desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>.

*[Handwritten signatures and initials]*



Se produce un intercambio de opiniones entre las partes, en el marco de lo actuado en el presente expediente y de las tratativas llevadas a cabo, cada una de las partes procede a acompañar el acuerdo celebrado con la empresa, los que pasan a forma parte del presente expediente, del que las partes manifiestan su solicitud de homologación.

Oído lo expuesto anteriormente, la funcionaria actuante procede a elevar el presente expediente a la Superioridad; y sin para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mi, que CERTIFICO-

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
DNR y RT.  
MP y T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2019, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.), con domicilio en la calle Tucumán 737/39 de C.A.B.A., representado en este acto por su Secretario Gremial, Señor Luis Alberto BELLIDO, por una parte, en adelante denominado "EL SINDICATO", y por la otra parte, la empresa TERLIZZI S.A.I.C., representada en este acto por su presidente, el Señor Diego Hernán LESPIAUCQ, D.N.I. 24.365.807, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 1351 de Ciudadela Norte, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "LA EMPRESA", convienen en celebrar este convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1.- Ambas partes acuerdan, -sin que ello implique el consentimiento y/o allanamiento y/o conformidad de "EL SINDICATO" al PPC presentado oportunamente por "LA EMPRESA" solicitando su rechazo, por entender que no es este procedimiento la vía adecuada para la firma del presente acuerdo, porque no se da la condición de crisis esgrimida por la empresa, no se han tomado los recaudos formales exigidos por las normas vigentes que rigen el PPC (ley 24.013, Dec. 328/88, 265/02 y 2072/94 y que se afectan leyes de orden público, pero en el entendimiento que se deben sostener las fuentes de trabajo y de la preservación de la paz social, a propuesta y con el aval de la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Trabajo), preservando el derecho individual de cada trabajador y de AFIP- que desde el 01/11/2019 hasta el 30/04/2020 se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al noventa por ciento (90 %) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23660 y 23661) ni a las ART, como así tampoco a la cuota Sindical de SOIVA, ni a cualquier aporte patronal previsto en CCT 746/17 que sea ajeno a las contribuciones de la Seguridad Social. Además se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la Seguridad Social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del art. 9º de la Ley 24241. La consideración de no remunerativo, no figurará como tal en recibo de haberes, por tal motivo no afectará para la determinación de promedios de licencias, cualquiera sea la especie (paternidad, enfermedad, vacaciones, licencias gremiales, por fallecimiento de familiar, estudios médicos, etc). En el hipotético caso que algún trabajador solicite su jubilación, o sobreviniere algún hecho y/o circunstancia no vigente a la firma de este convenio, y que el trabajador pudiere verse perjudicado por la falta de aportes previsionales a cargo de "LA EMPRESA", ésta se compromete a integrarlos en forma inmediata.

2.- La vigencia del presente acuerdo será de seis (6) meses, contados a partir del 01/11/2019, con vencimiento el 30/04/2019, y que durante su vigencia la empresa TERLIZZI S.A.I.C. se compromete a NO EFECTUAR DESPIDOS NI SUSPENSIONES

Lic. María del Carmen Brigante

Jeifa

Dpto. Relaciones Laborales Nº 2

DNR y RT.

MP y T.

IF-2019-101029229-APN-DNRYRT#MPYT

fundados en causas económicas, obligándose a mantener la totalidad de los puestos de trabajo.

3.- Pasados los seis (6) meses, y habiéndose cumplido lo acordado, la obligación de "LA EMPRESA", respecto a su compromiso de NO EFECTUAR DESPIDOS NI SUSPENSIONES, tal lo descrito en la Cláusula 2.-, se mantiene por otros seis (6) meses, es decir hasta el 31/10/2020, siendo que en caso de incumplimiento se obligará a pagar a los trabajadores despedidos el 100 % de la indemnización correspondiente al despido sin causa (art. 245 LCT) con más una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20 %) del total de todos los rubros indemnizatorios.

4.- Las partes se obligan a no producir cambios en las condiciones pactadas en el presente. Ante cualquier circunstancia y/o evento que pueda provocar cambios, las partes se comprometen a notificar a la/s otras con una antelación de cinco (5) días para solicitar audiencia conciliatoria ante la Secretaría de Trabajo con el objeto de proponer nuevas fórmulas de acuerdo, y así poder preservar la paz social.

5.- En los términos y condiciones expresadas, dejando a resguardo siempre el derecho individual de los trabajadores, y el de la AFIP, que pudieran ser perjudicados por algún motivo y/o circunstancia, ambas partes solicitan la homologación del presente convenio.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2593 ACU 2558-2559-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.